


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO		
Fecha/hora gestión	02/09/2024 09:05	Fecha/hora resolución	02/09/2024 09:14
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001406
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0001102401	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos Médicos para uso en el Servicio de Anestesiología		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000712 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 48 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 49 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	21/08/2024 16:49	KAROLAYNE RODRIGUEZ VILLALOBOS	KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimaci

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas, el recurso de apelación interpuesto por la empresa KABE Soluciones Médicas Sociedad Anónima, en contra del acto final de las partidas y líneas 5, 6, 7, 8, 46, 48, 49, 56 y 57, de la licitación mayor No. 2024LY-000001-0001102401 promovida por la Caja Costarricense del Seguro Social para la adquisición de insumos médicos para uso en el Servicio de Anestesiología.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000712 - KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANONIMA**Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos hechos por la apelante en su escrito de interposición el cual se encuentra incorporado al expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE PARA IMPUGNAR EL ACTO FINAL DE LAS PARTIDAS Y LÍNEAS 5, 6, 7, 48 Y 49: En el caso particular, se tiene que la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CCSS o Administración) promovió una licitación mayor mediante 59 líneas y partidas independientes, con fin de adquirir insumos médicos para el uso en el Servicio de Anestesiología (ver apartado "2. Información de Cartel" / Versión Actual); requerimiento al cual la empresa apelante KABE Soluciones Médicas S.A., presentó su oferta para las líneas 5, 6, 7, 48 y 49 (ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Apertura finalizada / Ver cada partida). A partir de lo anterior, la Administración le requirió a la empresa apelante remitir, entre otras cosas, la ficha técnica de todas las partidas (ver apartado "2. Información de Cartel" / Resultado de la solicitud de información / 764968); requerimiento que fue atendido por la recurrente (ver apartado "2. Información de Cartel" / Resultado de la solicitud de información / 764968 / Resuelto). Teniendo en cuenta la información suministrada, la Administración procedió a emitir el análisis técnico y administrativo de las ofertas, en los cuales concluyó que la oferta presentada por la empresa KABE Soluciones Médicas S.A. deviene inelegible para las partidas y líneas 5, 6, 7, 48 y 49 por presentar incumplimientos administrativos y técnicos (ver apartado "2. Información de Cartel" / Resultado de la solicitud de información / 773721 / Resuelto / ANEXO 2 PLANTILLA ANALISIS ADMINISTRATIVO; además ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Estudio técnicos de las ofertas). Por lo tanto procedió a emitir el acto final de la licitación en la que determinó adjudicar las líneas y partidas 5 y 6 a la empresa E&A Importaciones Médicas S.A., la línea y partida 7 a la empresa TRI DM S.A. y declaró infructuosas las partidas 48 y 49 (ver apartado "4. Información de Adjudicación" / Acto final). Es con motivo de la emisión del acto final y de la exclusión de su oferta, que la empresa apelante acude ante este órgano contralor con el fin de impugnar el acto final de las partidas y líneas 5, 6, 7, 48 y 49, argumentando que el motivo de su exclusión es improcedente. En este sentido, señala la recurrente en su escrito que en su oferta presentó toda la documentación relevante, dentro de ella la que acredita que la señora Tatiana de los Ángeles Torres Miranda tiene facultades para actuar individualmente; y además indicó que ni el tipo de contratación ni su cuantía va en contra de las facultades que le fueron otorgadas. A partir de lo anterior, estima este órgano contralor que la recurrente no ha logrado acreditar la elegibilidad de su oferta para las líneas y partidas 5, 6, 7, 48 y 49, y con ello su legitimación, por lo que lo procedente es **rechazar de plano** su recurso, según se procede a explicar. En primer lugar debe indicarse que según se observa en el expediente de la Licitación, la empresa recurrente fue declarada inelegible en las partidas y líneas indicadas por presentar incumplimientos técnicos y administrativos; en este sentido, nótese que el expediente de la Licitación, específicamente en el apartado denominado "Estudio técnicos de las ofertas" indica respecto de la recurrente, en las líneas y partidas de referencia lo siguiente: "*La oferta no se ajusta administrativa, ni técnicamente a lo solicitado*" (ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar partidas 5, 6, 7 y 48), y específicamente en la partida 49 señala lo siguiente: "*oferta no se ajusta técnicamente a lo solicitado*" (ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar partidas 49). Al consultar el detalle, se logra desprender que del estudio técnico y administrativo (ver apartado "2. Información de Cartel" / Resultado de la solicitud de información / 773721 / Resuelto / ANEXO 2 PLANTILLA ANALISIS ADMINISTRATIVO; además ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Estudio técnicos de las ofertas) que la empresa apelante fue declarada inelegible por lo siguiente: i) Partidas 5, 6 y 7: En relación con estas partidas la Administración señaló dos incumplimientos, el primero de ellos administrativo en tanto señala que la oferta no cumple con venir firmada digitalmente por quien tiene el poder para realizarlo; mientras que el segundo corresponde a un incumplimiento técnico, en tanto se indica que las fichas técnicas aportadas para cada partida y línea describen únicamente mascarillas laringeas clásicas sin que se cuente con la ficha técnica de la mascarilla requerida en cada línea y partida. ii) Partidas 48 y 49: Respecto de las partidas 48 y 49 la Administración también determinó que incumplía por dos razones. En primer lugar por el mismo aspecto administrativo, es decir, que la oferta no fue firmada por quien tenía el poder para realizarlo; en segundo lugar, determinó la inelegibilidad técnica de la apelante debido a que según las fichas técnica de los tubos ofrecidos, no son reutilizables sino que por el contrario es descartable de un solo uso. A partir de lo indicado, para este órgano contralor resulta claro, según el contenido del expediente administrativo, que la empresa apelante fue declarada inelegible en las partidas y líneas 5, 6, 7 y 48 y 49 por motivos no solamente administrativos sino además técnicos; lo anterior es importante de precisar debido a que en el escrito de interposición, la empresa recurrente se refiere únicamente al incumplimiento administrativo, es decir el referente a la representación de la empresa y la persona que suscribió la oferta, omitiendo referirse a los incumplimientos técnicos por los cuales su oferta fue excluida en las partidas y líneas 5, 6, 7 y 48 y 49. De esta manera, se visualiza que en el caso bajo análisis, aun y cuando los motivos de exclusión son claros por parte de la Administración, la recurrente omitió referirse a la totalidad de incumplimientos señalados en su contra; en este sentido, nótese que incluso en el apartado del SICOP denominado "Estudio técnicos de las ofertas", expresamente se indica para las partidas y líneas señaladas, que la oferta "No cumple" y al consultar el detalle de cada una, se especifican los motivos técnicos y administrativos que llevan a esa conclusión, por lo que no se comprenden las razones por las cuales la recurrente omitió referirse a los incumplimientos técnicos señalados en su contra. A partir de lo anterior y ante la falta de desarrollo de la recurrente, este órgano contralor se encuentra imposibilitado de conocer cómo es que la empresa apelante cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones y por qué la Administración no lleva razón respecto de los incumplimientos técnicos señalados en su contra; en este sentido, se tiene que la recurrente pudo por ejemplo explicar por qué las fichas técnicas aportadas para las líneas y partidas 5, 6 y 7 aportan la información suficiente y necesaria, así como explicar y acreditar que los tubos ofrecidos en las líneas y partidas 48 y 49 sí cumplen con la función de ser reutilizables. No obstante lo anterior y ante la omisión descrita, se tiene como consecuencia que la recurrente no ha logrado demostrar la elegibilidad de su oferta para las partidas y líneas 5, 6, 7 y 48 y 49 al no desvirtuar la totalidad de incumplimientos que le fueron señalados y siendo insuficiente únicamente referirse al aspecto administrativo; por lo tanto, la apelante no puede acreditar la posibilidad de resultar adjudicataria de estas partidas y líneas, y en consecuencia se tiene que no logró demostrar su mejor derecho a la adjudicación por lo que carece de legitimación para interponer el recurso de apelación. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto sobre las partidas y líneas 5, 6, 7 y 48 y 49 y se **confirma el acto final** emitido por la Administración, únicamente en lo que respecta a las partidas y líneas indicadas. Finalmente, se aclara que la presente resolución únicamente conlleva al rechazo de las líneas y partidas 5, 6, 7, 48 y 49, siendo que las restantes líneas y partidas impugnadas se admitieron para conocimiento de este órgano contralor en el trámite de fondo, según lo indicado en el auto de audiencia inicial de las 09 horas 03 minutos del 02 de setiembre del 2024, visible en el expediente de la apelación.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2024 09:09	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	02/09/2024 09:14	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2024 09:14	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01330-2024	Fecha notificación	02/09/2024 09:26